

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 15, del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 00423-2021, de fecha 9/02/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056900322272, usuarios Luis Alfredo Duque Cortes y Beatriz Duque Cortes, y se desfija el día 19, del mes de Febrero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador



## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 12 de agosto de 2015 se recibe queja ambiental con radicado SCQ.135-0683-2015 donde se denuncia tala indiscriminada de bosque nativo por la rivera de la quebrada en la Vereda El Chilcal del municipio de Santo Domingo.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0198 del 10 de septiembre de 2015 donde requiere a los señores Beatriz y Luis Alfredo Duque Cortes, para que suspenda de manera inmediata toda afectación ambiental en la Vereda El Chilcal del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 3 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0595 del 05 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"En la visita realizada el 3 de febrero de 2021, se evidencio que los señores Beatriz y Luis Alfredo Duque Cortes, dieron cumplimiento a los requerimientos interpuestos por cornare mediante Auto con radicado número 135-0198 del 10 de septiembre de 2015, por medio del cual se formulan unos requerimientos."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0595 del 05 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 056900322272, dado a que los señores Beatriz y Luis Alfredo Duque Cortes cumplieron con el 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Auto con radicado número 135-0198 del 10 de septiembre de 2015.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0595 del 05 de febrero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

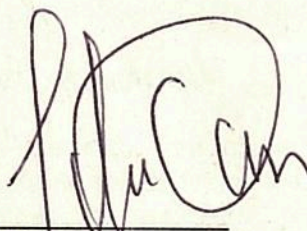
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056900322272 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores Beatriz y Luis Alfredo Duque

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900322272  
Fecha: 09/2/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Weimar Riascos